



18643 (Radicado 2019-07290)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

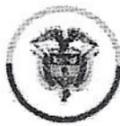
1.- En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado **JORGE ARMANDO GAMERO BECERRA**, al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar asignado para cumplir el sustituto penal, como da cuenta la información que a continuación se relacionan:

.- Oficio N° 2021EE0194283 del 25 de octubre de 2021 suscrito por la Directora del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, informando la novedad acaecida el 13 de octubre de 2021 del PPL GAMERO BECERRA así *no se encontró la PPL en el domicilio (Folio 139)*.

Aunado a lo anterior, la empresa de correo 472 devuelve el oficio No. 10636 del 12 de agosto de 2021, por medio del cual se le notifica dos providencias de fecha 10 de agosto hogaño, que concede redención y niega libertad condicional, con la anotación *-Cerrado/Desconocido-*

Por lo que se hace necesario:

- **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar una revocatoria del sustituto penal de prisión domiciliaria;
- **CORRASE traslado** del trámite incidental previamente enunciado, al defensor público del sentenciado, el abogado Marco Julio Nossa Vergara, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción del penado.
- **Así mismo, CORRASE traslado al sentenciado** en la dirección visible a folio 75 (Calle 35 No. 5-27 Barrio Alfonso López de Bucaramanga) y a la dirección electrónica Shirley-duarte22@hotmail.com a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.



Verificado lo anterior INGRESE el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez MCC